

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 297-2023-MDR-AL

Rímac, 29 de diciembre de 2023

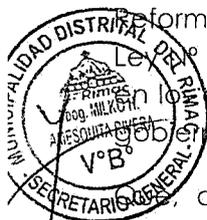


CONSIDERANDO:

El Informe N°1194-2023-SGOP-GDU-MDR, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N°141-2023-OASG-GAF-MDR, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Memorándum N°1683-2023-OGA-MDR, emitido por la Oficina General de Administración, Informe Legal N°179-2023-OGAJ-MDR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, garantiza a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, al respecto, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, cabe mencionar que estos últimos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto la aplicación a todas las Municipalidades, sean Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados.



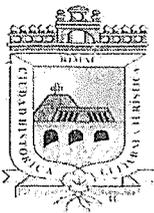
Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el Comité de Selección procedió a realizar la convocatoria a través del SEACE, del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°016-2023-CS-MDR-1 – CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. ANGEL VALDEZ (EX CAMINO DE AMANCAES) DISTRITO DEL RIMAC, DE LA PROVINCIA DEL RIMAC DEL DEPARTAMENTO DEL RIMAC, CON C.U.I. N° 2614251".

Que, mediante Informe N°1337-2023-OASG-OGA-MDR de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales requiere a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, la aclaración respecto a los términos de referencia sobre el requerimiento de Póliza



que, mediante Informe N°1194-2023-SGOP-GDU-MDR de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Obra Pública comunica a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, el error en la evaluación del expediente técnico, referido a la póliza CAR.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DEL RÍMAC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme al criterio expuesto por el órgano rector en materia de Contrataciones del Estado, mediante Informe N°1341-2023-OASG-OGA-MDR, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, señala que independientemente el comité de selección haya otorgado la orden pro al pastor CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA J.J.P S.A.C., sobre la base de un requerimiento irrazonable, por solicitar pólizas a los tres (3) días de aprobado el expediente técnico; así como, no consignar en los gastos generales del presupuesto del expediente técnico ante daños materiales durante la ejecución de obra, se ha determinado la vulneración de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública, al haberse aprobado el expediente de contratación con falla en la formulación del expediente técnico, trasgrediendo el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, asimismo, las deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, configuran unas de las causales en la que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-CS-MDR-1 hasta antes de la celebración del contrato, por configurarse la causal de contravención a las normas legales, correspondientes a los principios de transparencia y publicidad, previstos en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; además, del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que concluye técnicamente que emite opinión favorable para que se declare Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°16-2023-CS-MDR-1 y retrotraer a su etapa de Actos Preparatorios (Aprobación de Expediente), a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de igual forma, a lo dispuesto, la Nulidad del procedimiento de Selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que se hubiera lugar.



Que, mediante Informe Legal N°179-2023-OGAJ-MDR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que emite opinión favorable para que se Declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección "Adjudicación Simplificada N°16-2023-CS-MDR-1- Contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. ANGEL VALDEZ (EX CAMINO AMANCAES) DISTRITO DEL RIMAC, DE LA PROVINCIA DEL LIMA DEL

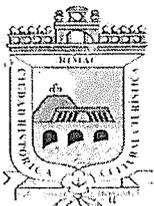


DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N°2614251", retrotraer a su etapa de Actos Preparatorios (Aprobación de Expediente), así como se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que se deberá remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital del Rímac.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del numeral 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se refiere el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender (...) siempre que i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## SE RESUELVE:

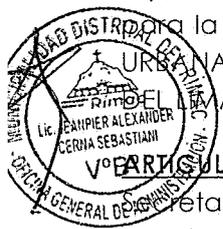
**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°16-2023-CS-MDR-1, para la Contratación de ejecución de la obra:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. ANGEL VALDEZ (EX CAMINO AMANCAES) DISTRITO DEL RIMAC, DE LA PROVINCIA DEL LIMA DEL DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N°2614251", por contravención a lo normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER**, a su etapa de Actos Preparatorios (Aprobación de Expediente), del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°16-2023-CS-MDR-1, para la contratación de ejecución de la obra:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. ANGEL VALDEZ (EX CAMINO AMANCAES) DISTRITO DEL RIMAC, DE LA PROVINCIA DEL LIMA DEL DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N°2614251"

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITIR**, copia de la presente resolución a las áreas involucradas y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital del Rímac, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar, por lo hechos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC  
*[Firma]*  
Abog. MILKO H. AMESQUITA RIVERA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC  
*[Firma]*  
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS  
ALCALDE